



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chelms
D: H.C. 2020
15/10/20

OFICIO: LXIV/MEVG/132/2020

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 01 de diciembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
01 DIC. 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **anexo al presente remito iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5 y 8 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, solicitando la misma sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.

Para tal efecto anexo al presente la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

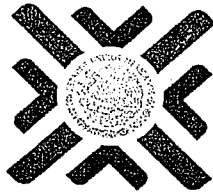
Sin otro particular, le envió un cordial saludo



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTICULOS 5 Y 8 DE LA LEY DE PLANEACION, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.



Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
MP MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – El Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la Coordinación General de Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE) y con la iniciativa del Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo (SISPLADE), estableció una estrategia de desarrollo micro regional para el desarrollo de las comunidades a través de la asociación de municipios con intereses comunes y con el



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

propósito de brindar mejor atención a los municipios en zonas rurales y que por tal situación no pueden insertarse en la dinámica del desarrollo estatal y van quedando rezagadas. (COPLADE 2020)¹

COPLADE establece en su página web oficial y a través del SISPLADE lo siguiente: "...La división microrregional contribuye al desarrollo y planeación estratégica del estado permitiendo identificar problemas comunes y contribuyendo a sumar consensos para disminuir la problemática ambiental y social que permite identificar los niveles de rezago social, actividades económicas preponderantes, patrones culturales y ambientales y su situación actual que podrá contribuir a la generación de políticas públicas en beneficio de la sociedad oaxaqueña.

Para llevar a cabo la estrategia, se dividió al estado en 54 microrregiones, de las cuales 25 son de atención prioritaria con pobreza y marginación rural extrema y mayor dispersión poblacional; 19 microrregiones con pobreza y marginación y menor dispersión poblacional; y, 10 microrregiones con pobreza y marginación urbana, con objeto de integrarlas a los proyectos de desarrollo

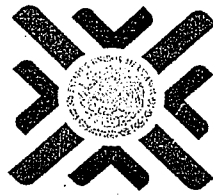
Es importante señalar que para dividir el estado en 54 microrregiones se utilizaron los índices de marginación, rezago social y desarrollo humano, así como elementos de articulación territorial, identificación étnica o cultural, de lazos comerciales o potencialidades productivas compartidas..." (SISPLADE 2020) ²

Asimismo, el Gobierno del Estado firmo un ACUERDO DE DONACIÓN CON EL BANCO MUNDIAL PARA EL PROYECTO DE "FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO MICRORREGIONAL, donde se establecieron entre otros parámetros, lo siguiente:

1.- Contribuir al uso eficiente y transparente de los recursos públicos para la planeación del desarrollo municipal mediante el uso de una aplicación tecnológica que facilite la toma de decisiones para mejorar la calidad de vida de la población.

EL COLEGIO DE LEGISLADORES DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

¹ Sistema de información para la planeación del Desarrollo SISPLADE 2020, <http://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplademmr/Acerca.aspx>
² Sistema de información para la planeación del Desarrollo SISPLADE 2020, <http://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplademmr/Acerca.aspx>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2.- Para consolidar la “Estrategia de Desarrollo Microrregional”, puesta en marcha desde el comienzo de esta Administración con el objetivo de incidir no sólo en las manifestaciones sino también en las causas estructurales de la pobreza desde la planeación territorial, y como un reconocimiento a sus buenos resultados, el Banco Mundial aprobó una donación para financiar el proyecto denominado Fortalecimiento de la Estrategia de Microrregiones.

Con la aplicación de estos recursos se mejoran e incrementan las capacidades de gestión para la planeación y ejecución de proyectos sociales y productivos en dos Microrregiones Piloto de Atención Prioritaria mediante:

- a).- Apoyo para el establecimiento de las microrregiones como ente legal;
- b).- Establecimiento de Unidades Técnicas dentro de cada microrregión;
- c).- Fortalecimiento de los mecanismos de planeación y coordinación para la implementación de proyectos y
- d).- Diseño de un sistema de información y monitoreo para la supervisión y sistematización de la información. (SISPLADE 2020)³

La presente iniciativa tiene su razón de ser a partir del análisis de la prestación de los servicios públicos municipales, que siendo una responsabilidad que debe pensarse desde la Planeación Municipal a cargo de los Municipios, sus unidades administrativas, organismos auxiliares o empresas de participación municipal, quienes podrán coordinarse previa firma de convenio con el Estado o con otros Municipios para la eficaz prestación de los mismos y esto abre el parteaguas de posibilidades sentando las bases para un marco

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
L. LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESLANLET VASQUEZ GUERRA

³ Sistema de Información para la planeación del Desarrollo SISPLADE 2020, <http://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplademmr/Acerca.aspx>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

legal para la creación y la institucionalización de organismos de planeación desde el ámbito municipal.

Asimismo, de conformidad con la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Municipales cuando es necesario, la ley le permite celebrar acuerdos y convenios con otros ayuntamientos y con el propio Ejecutivo del Estado.

Vistas las características tan peculiares del Estado de Oaxaca con sus 570 Municipios distribuidos en sus 8 regiones y a su vez identificados en 54 microrregiones, se abre la urgente necesidad de innovar en la atención y el impulso al desarrollo de estos a partir de su ubicación geográfica, lazos culturales, desarrollo social, económico, ambiente entre otros.

El Ayuntamiento por ley tiene las facultades para crear, modificar, fusionar, rescindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como para cumplir las obligaciones contempladas en la Ley Estatal de Planeación.

Actualmente existen Institutos Municipales de Planeación en diferentes Estados del país, y en Oaxaca dadas las características de los 570 municipios, los cuales están agrupados desde el ámbito administrativo en 54 microrregiones, sería un proyecto innovador la propuesta de creación de los Institutos Microrregionales de Planeación los cuales pudieran partir de objetivos estratégicos como son elaborar instrumentos de planeación, diseñar y evaluar políticas públicas, programas y proyectos municipales que de manera articulada a los planes de desarrollo solventen el proceso de expansión de la de los municipios en lo individual y a nivel microrregional, promoviendo así la modernización, innovación y el desarrollo sustentable de los gobiernos locales y garantizando el principio de continuidad y la eficaz inversión de recursos públicos, desapareciendo el derroche de estos.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARCELO VILLALBA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Para ello es necesario hacer mención del concepto de Microrregión:

COPLADE del Estado define a las microrregiones como la asociatividad de dos o más municipios con lazos, patrones étnicos y culturales comunes para la gestión de proyectos y acciones cuyo impacto, beneficios y ejecuciones incidan más allá del ámbito municipal (SISPLADE 2020) ⁴

Diversos autores como Sepúlveda (2002) define la microrregión como un espacio que se “convierte en el escenario territorial en el que se procesan relaciones sociales y económicas históricamente determinadas, cuyas fronteras son fácilmente reconocibles. Esta unidad territorial presenta cierto grado de homogeneidad desde el punto de vista de su potencial y de sus limitaciones, tanto ecológicas y productivas como sociales e institucionales... (Sepúlveda, 2002: 36). ⁵

El Instituto Municipal se define como lo hacen el IMPLAN de León, Guanajuato, Puebla, Aguascalientes entre otros que se conceptualizan como un organismo público descentralizado integrado por profesionales, responsables de la planeación estratégica mediante la formulación, instrumentación, control y evaluación de proyectos que articulen las áreas del gobierno con la ciudadanía y contribuya al desarrollo sustentable del municipio. (IMPLAN PUEBLA 2020) ⁶

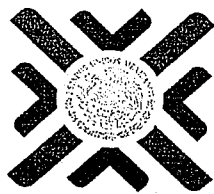


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARTHA ESCLARLET VÁSQUEZ GUERRA

⁴ Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo SISPLADE 2020, <http://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplademmr/Acerca.aspx>

⁵ Sepúlveda, Sergio. 2002. Desarrollo Sostenible Microrregional. Métodos para Planificación Local. San José, IICA-UNA-CDT

⁶ Instituto de Planeación Municipal Puebla, 2020



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Y por último definiremos a los Institutos Microregionales de Planeación como un organismo público descentralizado formado por la asociación intermunicipal perteneciente a una microrregión identificada de acuerdo a los parámetros de SISPLADE.

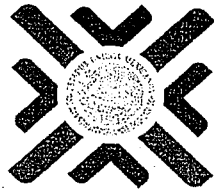
Los Institutos Microregionales de Planeación al estar conformados por una asociación intermunicipal de municipios pertenecientes a una microrregión identificada de acuerdo a los parámetros de SISPLADE, es claro que comparten un mismo espacio geográfico de interacción social, económico y ambiental entre gobierno, ciudadanía y academia; que cuentan con lazos, patrones étnicos y culturales comunes para la gestión de proyectos y acciones cuyo impacto, beneficios y ejecuciones inciden más allá del ámbito municipal.

La realidad de los 570 municipios, de las 54 microrregiones, dispuestas e identificadas por COPLADE y contempladas en el SISPLADE son una figura administrativa de división territorial que incluso está contemplada en la Ley Estatal de Planeación para el Estado de Oaxaca donde se les da tratamiento a la asociación intermunicipal de la microrregión de que se trate donde se consideran aspectos, ambientales, sociales, históricos, económicos o político-administrativos y cuyos asuntos relacionados son tratados a través del Consejo de Desarrollo Microrregional y que en el escenario actual este Consejo carece de operatividad.

El modelo de gestión de los Institutos de Planeación ya sea Municipal o Microrregional, bajo el principio de continuidad, comprende tres ejes fundamentales, a saber:

- 1.- **Acciones** a partir de las necesidades reales de la población.
- 2.- **Diseño y formulación de planes, programas y proyectos** que contribuyan al desarrollo sostenible del municipio y de las microrregiones en su caso.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

3.- En los Institutos Municipales de Planeación e Institutos Microrregionales de Planeación se generarán proyectos que, previo conocimiento y acuerdo de la Junta de Gobierno como máxima autoridad del Instituto de que se trate, permitan

a).- Incrementar la participación y colaboración de la ciudadanía a consecuencia de dar a conocer y transparentar el uso de los recursos, así como; los fines de los planes, programas y proyectos que se desarrollaran e implementaran para el bien disminuyendo así la desconfianza y la incertidumbre que permea la sociedad.

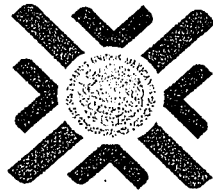
b).- Conocer el territorio para una mejor toma de decisiones y planificar un desarrollo urbano sustentable y sostenible para la prestación de servicios públicos y generar las condiciones de una mejor calidad de vida para la población.

c).- Impulsar un desarrollo social, económico y ambiental que disminuya la inseguridad pública y que genere oportunidades de paz y desarrollo para todos con base en el ordenamiento territorial.

Asimismo, la creación de estos Institutos de Planeación ya sea Municipal o Microrregional, no implica generar nuevas plazas, sino fortalecer las capacidades institucionales con los recursos humanos mediante la capacitación e incentivos, a través; del Servicio Profesional de Carrera; también enfocar las áreas de trabajo para generar mayores resultados, mejorando con ello la calidad de vida de los ciudadanos y la programación y gestión a nivel interinstitucional.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MERITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

SEGUNDO.- El artículo 115 en sus fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que los Municipios están investidos de personalidad jurídica. Mientras que el artículo 113, fracción II de la Constitución Política del Estado de Oaxaca menciona que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica propia y se manejarán con autonomía y autodeterminación respecto de su



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

patrimonio conforme a la Ley (municipio libre), así mismo; administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos y los bienes que le pertenezcan, así como; de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 50, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 43, fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley Orgánica Municipal, es una facultad de los ayuntamientos, iniciar las leyes y decretos en lo relativo a la Administración Pública Municipal, así como la facultad que tienen para la creación de Organismos Paramunicipales.

En cuanto a la Ley Estatal de Planeación tenemos que:

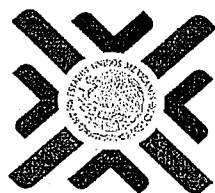
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 20 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la parte conducente de planeación y evaluación del desempeño del Plan Estatal de Desarrollo, los planes, programas y proyectos que deriven del mismo.

Artículo 12. El cumplimiento de los principios señalados en el artículo anterior facilitará el logro del SIEP, para:

IV. El fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y de la asociación de varios de ellos en microrregiones para lograr un desarrollo equilibrado del Estado, promoviendo la descentralización de la vida nacional y estatal, y

Artículo 56. La Coordinación General, coordinará los procesos de planeación participativa, formulación y validación de los planes Regionales y Microrregionales, así como las condiciones bajo las cuales las Dependencias y Entidades estatales y municipales, la sociedad civil y los sectores privado y social participarán en la ejecución de los mismos, bajo la orientación del Estado.

Artículo 68. Para su organización las microrregiones contarán con los Consejos de Desarrollo Microrregional, los que participarán conjuntamente con ejidos o comisariados



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

de bienes comunales locales, universidades geográficamente referenciadas y otros actores sociales interesados a fin de gestionar recursos públicos para la ejecución de proyectos de inversión que se definan en términos del SISPLADE (Sistema de información para la planeación del desarrollo).

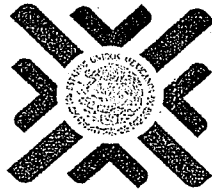
Artículo 86. En el caso de proyectos de inversión estatal a nivel de los Municipios, regiones y microrregiones en los cuales concurren diferentes fuentes de financiamiento, se establecerán convenios Estado-Municipios a través de los cuales se definirán los compromisos de cada una de las partes, lo mismo que las metas e indicadores de desempeño que permitan medir sus resultados e impacto. El Reglamento de esta Ley establecerá los criterios y condiciones para la participación del Estado en el financiamiento de proyectos municipales.

En la definición de los esquemas de coinversión de proyectos regionales, municipales o microrregionales, la Secretaría establecerá los sectores, propósitos, y tipos de proyectos financiables de acuerdo con las prioridades del PED, así como los requisitos mínimos de contrapartida y otros aspectos técnicos y de gestión que los Municipios deberán cumplir a fin de ser objeto de financiamiento. El Reglamento de esta Ley definirá los procedimientos y los criterios técnicos al respecto.

Artículo 116. A nivel microrregional, se constituirán consejos de desarrollo, que funcionarán como instancias microrregionales de cooperación, consenso y participación. Los consejos funcionarán de acuerdo con el reglamento aprobado por sus integrantes.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GILBERTO

Asimismo, la **LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES** en su Capítulo II de las Entidades Paramunicipales, actualmente contempla los requisitos y características que deberá



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

contar estos Organismos paramunicipales como los de la propuesta de esta iniciativa que serían el Instituto de Planeación Municipal y los Institutos de Planeación Microrregional.

CAPÍTULO II

DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento podrá crear, modificar, fusionar, rescindir, transformar o extinguirlas entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Para tal caso el instrumento de creación de organismos descentralizados, contendrá lo siguiente:

- I.- Denominación del organismo;
- II.- Domicilio legal;
- III.- Objeto del organismo;
- IV.- Integración del patrimonio;
- V.- Integración y funcionamiento del órgano de gobierno, duración en el cargo de sus miembros y causas de remoción de los mismos;
- VI.- Facultades y obligaciones del órgano de gobierno;
- VII.- Organos de vigilancia, así como sus facultades;

VIII.- Vinculación con los objetivos y estrategias de los Planes de Desarrollo Municipal, Estatal y Nacional;

IX.- Descripción clara de los objetivos y metas;

X.- Efectos económicos y sociales que se pretendan alcanzar, y

XI.- Las demás que se regulen en el Reglamento o acuerdo del Ayuntamiento y sean inherentes a su función.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAR TERA ESCARLET VÁSQUEZ URRUTIA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

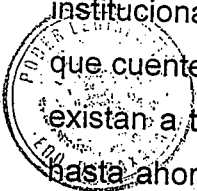
ARTÍCULO 8.- Los organismos descentralizados deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar información en cualquier tiempo.

El órgano de gobierno deberá celebrar sesiones ordinarias cuando menos trimestralmente.

El órgano de gobierno podrá celebrar sesiones extraordinarias, cada vez que su presidente lo estime conveniente o a petición de la tercera parte del total de sus integrantes.

Los integrantes del órgano de gobierno participarán en las sesiones a que se refiere este artículo, con voz y voto a excepción del director general o su equivalente y el comisario, quienes tendrán voz pero no voto, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Como se ha fundado y motivado, ya existe un marco legal que solo necesita focalizar de forma efectiva el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los Municipios por ello la urgente necesidad de establecer las bases legales para institucionalizar los organismos de planeación a nivel Municipal y/o microrregional para que cuenten con la personalidad jurídica y abrir la oportunidad de que las microrregiones existan a través de los INSTITUTOS MICRORREGIONALES DE PLANEACIÓN ya que hasta ahora, solo son una figura administrativa de asociación intermunicipal, y de esta forma innovar con visión de presente y futuro en el corto, mediano y largo plazo que permitan proyectar con impacto el crecimiento y el desarrollo municipal y microrregional en un periodo no menor a veinticinco años.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GONZÁLEZ

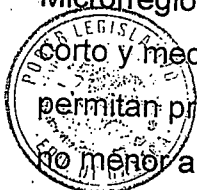


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

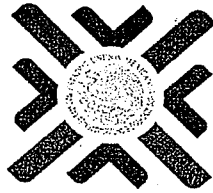
TERCERO: Los Municipios ejercen sus funciones de planeación del desarrollo basados en sus atribuciones constitucionales y legales, esta iniciativa tiene su espíritu en garantizar el cumplimiento del principio de continuidad al que se refiere la Ley Estatal de Planeación y que tiene que ver con el fin de asegurar la ejecución y trascendencia más allá de un periodo de administración en turno, de las estrategias programas y proyectos que se incluyan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de desarrollo, respectivamente en un corto, mediano y largo plazo, para garantizar así la eficiencia, la eficacia de la inversión de recursos públicos; mediante la posibilidad de la creación de instituciones a nivel municipal como lo son los Institutos Municipales de Planeación y/o los Institutos Microrregionales de Planeación.

La urgente necesidad de establecer un marco legal que permita dar la posibilidad jurídica de la creación de instituciones en materia de planeación como lo son los Institutos Municipales de planeación y abrir la oportunidad de que las microrregiones que ya existen pero solo como figura administrativa de asociación intermunicipal, tenga así, personalidad jurídica a través de la procedencia y viabilidad de crear Institutos Microrregionales de Planeación y así transitar de los planes de desarrollo municipal de corto y mediano plazo a planes y proyectos con una visión de mediano y largo plazo que permitan proyectar el crecimiento y el desarrollo municipal y microrregional en un periodo no menor a veinticinco años.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIR. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

La ciudadanía demanda de un municipio seguro, con una economía fortalecida que genere oportunidades para todos, con servicios públicos de calidad, una gestión pública ordenada; planes y programas que respondan a sus necesidades, el Estado de Oaxaca presenta un importante avance desde el ámbito de la Ley Estatal de Planeación donde se establecen las microrregiones como figuras administrativas de asociación intermunicipal y reconociendo el esfuerzo que se realiza desde COPLADE al identificar las



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

microrregiones y apoyarlas con asesoría y con las Sesiones de los Consejos Microrregionales; pero a pesar de ello aun falta garantizar el principio de continuidad al que refiere la Ley de la materia, por lo que con la presente iniciativa sentamos las bases para que estas 54 microrregiones que tenemos en el Estado tengan personalidad jurídica y así puedan prevalecer sus proyectos y la segura inversión de recursos públicos entre administración y administración municipal.

En razón de lo anterior, propongo la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5 y 8 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, de la siguiente forma:

LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	
TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 5.- La prestación de los servicios públicos municipales deberá realizarse por el Ayuntamiento, sus unidades administrativas, organismos auxiliares o empresas de participación municipal, quienes podrán coordinarse previa firma de convenio con el Estado o con otros municipios para la eficaz prestación de los mismos.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- La prestación de los servicios públicos municipales deberá realizarse por el Ayuntamiento, sus unidades administrativas, organismos auxiliares, Institutos de Planeación Municipal, Institutos de Planeación Microrregional o empresas de participación municipal, quienes podrán coordinarse previa firma de convenio con el Estado o con otros municipios para la eficaz prestación de los mismos.</p>



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

De igual forma, el Ayuntamiento, cuando a su juicio sea necesario, podrá celebrar acuerdos y convenios con otros ayuntamientos y con el

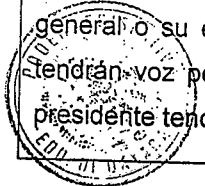
De igual forma, el Ayuntamiento, cuando a su juicio sea necesario, podrá celebrar acuerdos y convenios con otros ayuntamientos y con el Ejecutivo del



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

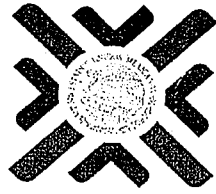
<p>Ejecutivo del Estado, en los términos del Título Cuarto, Capítulo Cuarto de esta Ley, para la prestación de los servicios públicos municipales.</p>	<p>Estado, en los términos del Título Cuarto, Capítulo Cuarto de esta Ley, para la prestación de los servicios públicos municipales.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- Los organismos descentralizados deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar información en cualquier tiempo.</p> <p>El órgano de gobierno deberá celebrar sesiones ordinarias cuando menos trimestralmente.</p> <p>El órgano de gobierno podrá celebrar sesiones extraordinarias, cada vez que su presidente lo estime conveniente o a petición de la tercera parte del total de sus integrantes.</p> <p>Los integrantes del órgano de gobierno participarán en las sesiones a que se refiere éste artículo, con voz y voto a excepción del director general o su equivalente y el comisario, quienes tendrán voz pero no voto, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- Los organismos descentralizados, ya sean Institutos Municipales de Planeación, Institutos Microregionales de Planeación entre otros, deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar información en cualquier tiempo.</p> <p>El órgano de gobierno deberá celebrar sesiones ordinarias cuando menos trimestralmente.</p> <p>El órgano de gobierno podrá celebrar sesiones extraordinarias, cada vez que su presidente lo estime conveniente o a petición de la tercera parte del total de sus integrantes.</p> <p>Los integrantes del órgano de gobierno participarán en las sesiones a que se refiere éste artículo, con voz y voto a excepción del director general o su equivalente y el comisario, quienes tendrán voz pero no voto, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DE MARZO DE 2011

Por los motivos anteriormente expuestos, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

UNICO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTICULOS 5 Y 8 DE LA LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 5.- La prestación de los servicios públicos municipales deberá realizarse por el Ayuntamiento, sus unidades administrativas, organismos auxiliares, **Institutos de Planeación Municipal, Institutos de Planeación Microrregional** o empresas de participación municipal, quienes podrán coordinarse previa firma de convenio con el Estado o con otros municipios para la eficaz prestación de los mismos.

De igual forma, el Ayuntamiento, cuando a su juicio sea necesario, podrá celebrar acuerdos y convenios con otros ayuntamientos y con el Ejecutivo del Estado, en los términos del Título Cuarto, Capítulo Cuarto de esta Ley, para la prestación de los servicios públicos municipales.

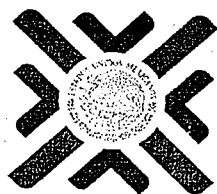
ARTÍCULO 8.- Los organismos descentralizados, **ya sean Institutos Municipales de Planeación, Institutos Microrregionales de Planeación entre otros**, deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar información en cualquier tiempo.

El órgano de gobierno deberá celebrar sesiones ordinarias cuando menos trimestralmente.

El órgano de gobierno podrá celebrar sesiones extraordinarias, cada vez que su presidente lo estime conveniente o a petición de la tercera parte del total de sus integrantes.

Los integrantes del órgano de gobierno participaran en las sesiones a que se refiere este artículo, con voz y voto a excepción del director general o su equivalente y el comisario, quienes tendrán voz pero no voto, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, les reitero mi compromiso y respeto de siempre.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 01 de diciembre de 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA